

30 Edición  
Cursos de verano UNED 2019

# Criminología forense: la función del criminólogo



# La última reforma del Código Penal: el delito de abandono y las imprudencias.

JUAN ANTONIO CARRERAS ESPALLARDO



# La última reforma del CP:

## > TIPOS

- Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente

1. El delito de abandono.
2. Las imprudencias.

## > EJES

- La presente Ley Orgánica responde a una importante demanda social, ante el incremento de accidentes en los que resultan afectados peatones y ciclistas (CASO ANA GONZÁLEZ, 2016) por imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor, y se asienta sobre tres ejes:
  - 1. ° La introducción de tres supuestos que se van a considerar imprudencia grave por disposición de la ley, así como una interpretación auténtica de la imprudencia menos grave.
  - 2. ° El aumento de la punición de este tipo de conductas.
  - 3. ° La introducción del delito de abandono del lugar del accidente.

- >
- **IMPRUDENCIAS:**
    - **Grave.**
    - **Menos Grave.**
    - **Leve.**

## > HOMICIDIO

# HOMICIDIO IMPRUDENTE

- 142.1. Imprudencia grave
- 142.2. Imprudencia menos grave
- Imprudencia leve (no penal)

## > HOMICIDIO

### «Artículo 142. HOMICIDIO IMPRUDENTE

- 1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado con la pena de prisión de 1 a 4 años.
- Si se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores **de 1 a 6 años**.
- A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinara la producción del hecho.

## > HOMICIDIO

### «Artículo 142. HOMICIDIO IMPRUDENTE

- 2. El que por imprudencia menos grave causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa de 3 a 18 meses.
- Si se hubiera utilizado un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores **de 3 a 18 meses**.
- Se reputará imprudencia menos grave, cuando no sea calificada de grave, siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (art. 76), apreciada la entidad de ésta por el Juez o el Tribunal.
- El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.»

## > HOMICIDIO

# «Artículo 142. HOMICIDIO IMPRUDENTE

## Artículo 142 bis NOVEDAD

- En los casos previstos en el 142.1 (**homicidio por Imprudencia Grave**), el Juez o Tribunal **podrá** imponer motivadamente:
  - la **pena superior en un grado**, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere **notoria gravedad**, en atención a la singular entidad y relevancia del riesgo creado y del deber normativo de cuidado infringido, **y** hubiere provocado la **muerte** de más de una persona o la muerte de una y **lesiones** constitutivas de delito del artículo 152.1.2.º (149) o 3.º (150) en las demás,
  - y **pena superior en dos grados** si el número de fallecidos fuere muy elevado.»

## > LESIONES

# LESIONES IMPRUDENTES

- 152.1. Imprudencia grave
- 152.2. Imprudencia menos grave

## «Artículo 152. LESIONES

### > LESIONES

- 1. El que por **imprudencia grave** causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido:
  - 1. ° Con la pena de **prisión de 3 a 6 meses** o **multa de 6 a 18 meses**, si lesiones del artículo 147.1.
  - 2. ° Con la pena de **prisión de 1 a 3 años**, si lesiones del art. 149.
  - 3. ° Con la pena de **prisión de 6 meses a 2 años**, si lesiones del artículo 150.
- Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o ciclomotor, **se impondrá** asimismo la pena de **privación del derecho a conducir** veh. a motor y ciclomotores **de 1 a 4 años**.
- A los efectos de este apartado, se reputará **en todo caso** como **imprudencia grave** la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo **379** determinara la producción del hecho.

- >
- Veamos los artículos:
    - 147
    - 149
    - 150

## «Artículo 147

- 1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una **lesión** que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, **además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico/quirúrgico**. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.
- 2. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses.
- 3. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, será castigado con la pena de multa de uno a dos meses.
- 4. Los delitos de los dos apartados anteriores sólo serán perseguibles con **denuncia** del agraviado o su representante legal.

## «Artículo 149

- 1. El que causara a otro, por cualquier medio o procedimiento, la **pérdida** o la **inutilidad** de un **órgano o miembro principal**, o de un **sentido**, la **impotencia**, la **esterilidad**, una **grave deformidad**, o una **grave enfermedad** somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años.
- 2. El que causara a otro una **mutilación genital** en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años. Si la víctima fuera menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

## «Artículo 150

- El que causare a otro la **pérdida, inutilidad o deformidad de un órgano o miembro no principal**, será castigado con la pena de **prisión de 3 a 6 años**.

## > LESIONES

### «Artículo 152. LESIONES

- 2. El que por imprudencia menos grave causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150, será castigado con la pena de multa de 3 a 12 meses.
- Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores **de 3 meses a 1 año**.
- Se reputará imprudencia menos grave, cuando no sea calificada de grave, siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (art.76), apreciada la entidad de esta por el Juez o el Tribunal.
- El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.»

## > LESIONES

# «Artículo 152. LESIONES

## «Artículo 152 bis. NOVEDAD

- En los casos previstos en el artículo 152.1 (**lesiones por imprudencia grave**), el Juez o Tribunal **podrá** imponer motivadamente:
  - la **pena superior en un grado**, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere **notoria gravedad**, en atención a la singular entidad y relevancia del riesgo creado y del deber normativo de cuidado infringido, **y** hubiere provocado **lesiones** constitutivas de delito del artículo 152.1.2.º (149) o 3.º (150) a una pluralidad de personas,
  - y la **pena superior en dos grados** si el número de lesionados fuere muy **elevado.**»

## > DAÑOS

### «Artículo 267 DAÑOS MATERIALES

- Los daños causados por imprudencia grave en cuantía superior a **80.000 euros**, serán castigados con la pena de **multa de 3 a 9 meses**, atendiendo a la importancia de los mismos.
- Las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán perseguibles previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.
- El Ministerio Fiscal también podrá denunciar cuando aquélla sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida.



> LSV

## Artículo 75. Infracciones leves.

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- c) Incumplir las normas contenidas en esta ley que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

> LSV

## Artículo 76. Infracciones graves.

- a) límites de velocidad.
- b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas.
- c) Incumplir preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes...
- d) Parar o estacionar en el carril bus, curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación...
- e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- f) Casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

## Artículo 76. Infracciones graves.

> LSV

- g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.
- h) cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil y casco..
- i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.
- j) No respetar las señales y órdenes de los Agentes de la Autoridad.
- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- l) No respetar la señal de stop o ceda el paso.
- ll) Conducir con una autorización que carece de validez.
- m) Conducción negligente.
- n) Arrojar objetos que puedan producir incendios o accidentes.

> LSV

## Artículo 76. Infracciones graves.

- ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
- o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, así como las infracciones relativas a la ITV.
- p) Placas de matrícula no visibles.
- q) No facilitar al agente su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- r) Conducir con carga mal acondicionada o peligro de caída.
- s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.
- t) Permiso de circulación suspendido.

> LSV

## Artículo 76. Infracciones graves.

- u) La ocupación excesiva del vehículo en un 50%.
- v) Incumplir obligación de impedir que veh sea conducido por quien nunca haya obtenido permiso/licencia de conducción correspondiente
- w) Incumplir las normas sobre centros de enseñanza y formación y de de reconocimiento de conductores acreditados por el Min. Interior.
- x) Circular por autopistas/autovías vehículos que lo tienen prohibido.
- y) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en garajes o aparcamientos en los términos reglamentariamente previstos.
- z) Circular en posición paralela vehículos que lo tienen prohibido.

> LSV

## Artículo 77. Infracciones muy graves.

- a) No respetar los límites de velocidad.
- b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por mal acondicionamiento, creando grave peligro para los usuarios.
- c) Conducir con tasas de alcohol o con presencia de drogas.
- d) Negativa de someterse a las pruebas de alcohol o drogas.
- e) Conducción temeraria.
- f) Circular en sentido contrario al establecido.
- g) Participar en competiciones y carreras de veh. no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares.
- i) Aumentar en más del 50% los tiempos de conducción o minorar en más del 50% los tiempos de descanso.
- j) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

> LSV

## Artículo 77. Infracciones muy graves.

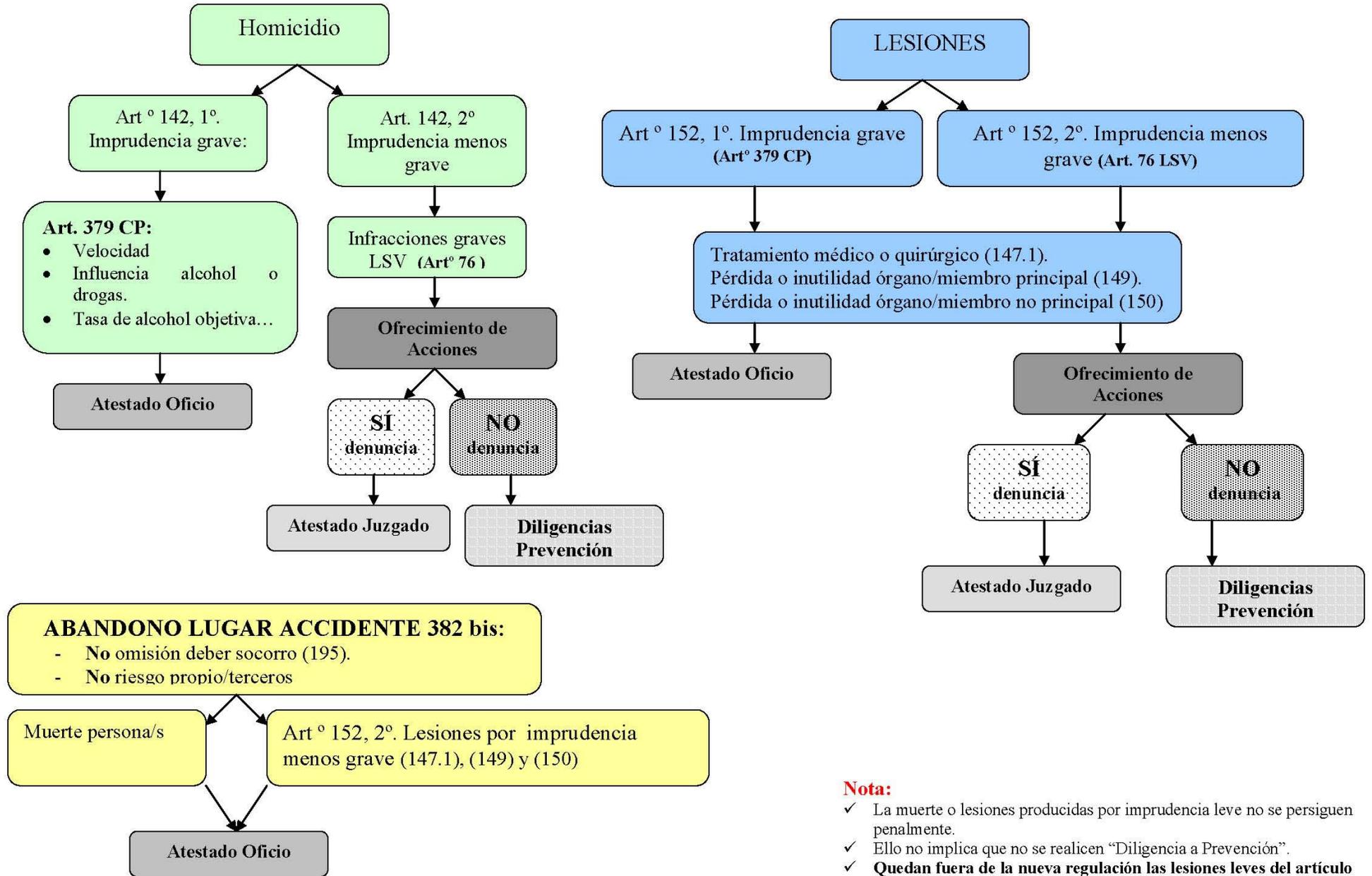
- k) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.
- l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente.
- ll) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
- m) Participar en la colocación de elementos que alteren tacógrafo.
- n) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- ñ) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

> LSV

## Artículo 77. Infracciones muy graves.

- o) Incumplir las normas que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
- p) Instalar inhibidores de radares en los vehículos.
- q) Incumplir las normas sobre centros de enseñanza y formación y de reconocimiento de conductores...
- r) Causar daños a la infraestructura de la vía, debidos a la masa o dimensiones del vehículo, cuando carezca de autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones.

# > ESQUEMA



**Nota:**

- ✓ La muerte o lesiones producidas por imprudencia leve no se persiguen penalmente.
- ✓ Ello no implica que no se realicen “Diligencia a Prevención”.
- ✓ **Quedan fuera de la nueva regulación las lesiones leves del artículo 147.2 (no tratamiento médico o quirúrgico).**

# DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

## INFORMACIÓN DE DERECHOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO

Si ha sufrido Vd., o alguna persona allegada, un accidente de tráfico, le sugerimos que preste atención a las siguientes indicaciones:

Por regla general, solamente podrá abrirse la investigación judicial en el caso, de que se hallan producido lesiones, y el propio accidentado denuncie los hechos.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los art. 796.1 y 771.1, en relación con los art. 109 y 110, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.E.Crim), se informa a las personas que más abajo se citan:

a) Derecho a mostrarse parte en el proceso sin necesidad de formular querrela, y a ejercitar las acciones civiles y penales que procedan, o solo unas y otras. Caso de no personarse en la causa y no hacer renuncia ni reserva expresa de las acciones civiles, el Ministerio fiscal las ejercerá en su nombre si fuera pertinente.

b) Derecho a tener acceso al expediente de las actuaciones, una vez personados en la causa, e instar a todo lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los art.301 y 302 de la mencionada Ley (L.E.Crim).

c) Derecho a nombrar abogado/a o instar el nombramiento de abogado/a de oficio en caso de ser titulares de derecho a la asistencia jurídica gratuita.

d) Derecho a la restitución del objeto, a la reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

e) Asimismo se le informa que, caso de considerarse el hecho como delito leve, no podrá hacer valer sus derechos en vía penal salvo que formule la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Guardia, Comisarías de Policía Nacional, de Policía Local, o Guardia Civil, disponiendo de un plazo de **DOCE MESES (1 AÑO)** desde que ocurrieron los hechos. Le advertimos que el atestado de Policía Local, Guardia Civil o parte de asistencia sanitaria, no sustituyen a la denuncia, que necesariamente deberá formular el propio accidentado.

f) Si se considerara el hecho como delito menos grave, se actuaría de oficio y no sería precisa la previa denuncia como requisito de perseguibilidad en vía penal. Aún así, a título informativo, el plazo de prescripción de estos delitos es de **CINCO AÑOS** desde que ocurrieron los hechos.

- Las compañías de seguros, suelen prestar asesoramiento técnico y legal a sus asegurados para la redacción de la denuncia

- Si el accidentado se encuentra imposibilitado de presentar la denuncia, cualquier allegado podrá formular la misma, haciendo constar expresamente esta circunstancia, o podrá ponerlo en conocimiento del Fiscal. En caso de muerte denunciarán los herederos.

- Sepa que, en los casos en los que se requiera la previa denuncia del perjudicado como requisito de perseguibilidad, puede resultarle conveniente llegar a un acuerdo entre compañías de seguros, que evitaría el juicio. En caso contrario, si procede, en atención a los días que tarde en curarse, según informe del médico forense, el Juzgado realizará una valoración de la cantidad por día de baja le pueda corresponder.

- Si en su accidente no hubo lesiones, sino sólo daños y desperfectos en el vehículo, deberá interponer una demanda civil, asesorándose con un abogado.

- Si considera que en su accidente intervinieron causas o deficiencias, cuya responsabilidad fuera atribuible a alguna Administración Pública, podrá reclamar vía administrativa, mediante la presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de UN AÑO, ante la Administración correspondiente (Art. 67 de la Ley 39/2015).

Si precisa algún dato referente al suceso, persónese en la Central de la Policía Local, sita en Avenida ....., teléfono ....., ext. .... Y para más información consulte al Grupo de Seguimiento y Ayuda a la Víctima implicada en Accidente de Circulación con Víctimas.

Si necesita asesoramiento legal diríjase al Colegio de Abogados de ....., sito en la Plaza de ....., de ....., teléfono ....., a ..... de ..... de.....

**CONDUCTOR UNIDAD Nº1. CONDUCTOR UNIDAD Nº 2. Los Policías Locales**  
**Matrícula ( ..... ) Matrícula ( ..... ) ( ..... ) ( ..... )**

## > RESULTADO LESIVO

# «Artículo 382

- Cuando con los actos sancionados en los artículos 379, 380 y 381 se ocasionare, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción **más gravemente** penada, aplicando la **pena en su mitad superior** y condenando, en todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiera originado.
- NOVEDAD.** Cuando el resultado lesivo concorra con un delito del artículo 381, se impondrá en todo caso la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores prevista en este precepto (**de 6 a 10 años**) en su mitad superior.»



## > ABANDONO

### «Artículo 382 bis. NOVEDAD. DELITO DE ABANDONO

- 2. Los hechos contemplados en este artículo que tuvieran su origen en una acción imprudente del conductor, serán castigados con la pena de **prisión de seis meses a cuatro años** y **privación** del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores **de uno a cuatro años**.
- 3. Si el origen de los hechos que dan lugar al abandono fuera fortuito le corresponderá una pena **de tres a seis meses** de **prisión** y **privación** del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores **de seis meses a dos años**.»

# > DELITOS CONTRA LA SEGUR VIAL

## (379.1 CP) Velocidad

Exceso de **velocidad** (superar velocidad permitida 60 km/h en vía urbana y 80 km/h en interurbana).

3/6 meses	6/12 meses	31/90 días	1/4 años

## (380 CP) Conducción temeraria

Conducir con temeridad manifiesta (por encima de las velocidades y tasas de alcohol consideradas delito).

6 meses/ 2 años			1/6 años

## (383 CP) Negarse a las pruebas

Negativa a someterse a las pruebas de alcohol o drogas.

6 meses/ 1 año			1/4 años

## (384 CP) Sin permiso

Conducir **sin carné** (pérdida de vigencia/puntos, privación del derecho o no haber obtenido nunca el permiso).

3/6 meses	12/24 meses	31/90 días	1/4 años

## (379.2 CP) Alcohol y drogas

Conduccion bajo la **influencia del alcohol** (Tasa **alcohol** en aire respirado superior a 0,60 mg/l.), **drogas** o sustancias psicotrópicas.

3/6 meses	6/12 meses	31/90 días	1/4 años

## 381 CP Conducción temeraria:

A. Con desprecio manifiesto por la vida de los demás.  
B. Sin haber puesto e peligro la vida de terceros.

<b>A</b> Prisión 2/5 años	12/24 meses		6/10 años*
<b>B</b> Prisión 1/2 años	6/12 meses		6/10 años*

## (385 CP) Crear riesgo

Creación de **grave riesgo** para la circulación.

6 meses/ 2 años	12/24 meses	10/40 días	1/4 años

L.O. 2/2010, de 1 de marzo

## (382 BIS CP) Abandono accidente

A. 382 BIS.2 Abandono imprudente.  
B. 382 BIS.3 Abandono fortuito.

**NO 195 SI MUERTE SI 152.2**

<b>A</b> 6 meses/ 4 años			1/4 años
<b>B</b> 3/6 meses			6 meses/ 2 años



# MUCHAS GRACIAS

JUAN ANTONIO  
CARRERAS ESPALLARDO

*Correo electrónico:*  
**carriscarris@gmail.com**